



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **PROSPERIDAD CIUDADANA**, a través de su Representante Legal **OSCAR ENRIQUE GONZALEZ ESTRADA**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político PROSPERIDAD CIUDADANA, entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Santa Rosa correspondiente a la corporación municipal de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Delegación Departamental procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDRCSR guion D guion cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (DDRCSR-D-004-2023), de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDRCSR guion D guion cero cero cuatro guion dos mil veintitrés (DDRCSR-D-004-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Santa Rosa el treinta de enero de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus



Tribunal Supremo Electoral

respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **PROSPERIDAD CIUDADANA**, a través de su Representante Legal, Oscar Enrique González Estrada, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CUILAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA**, integrada por los ciudadanos: a) **HÉCTOR MANUEL CRUZ PÉREZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **MARÍA MAGALY MARROQUÍN ORANTES**, candidata a **Síndico Titular 1**; c) **JOSÉ ALFREDO BARRERA GONZÁLEZ**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **DARIO ESTUARDO PUAQUE OSORIO**, candidato a **Sindico Suplente 1**; e) **HUGO EDUARDO BARRERA LIMA**, candidato a **Concejal Titular 1**; g) **ESVIN JOSÉ ORELLANA RETANA**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **MAGNUM ARTURO VALENZUELA ZEA**, candidato a **Concejal Titular 3**; i) **ELBA MARIBEL LÉMUS CASTELLANOS**, candidata a **Concejal Titular 4**; j) **JOSÉ MANUEL LEÓN PIVARAL**, candidato a **Concejal Titular 5**; y k) **JOSÉ DOMINGO SOLARES MOLINA**, candidato a **Concejal Suplente 1**. **II.** En virtud de no haber presentado la papelería correspondiente **se declara vacante la casilla a Concejal Suplente 2**. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera

SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral

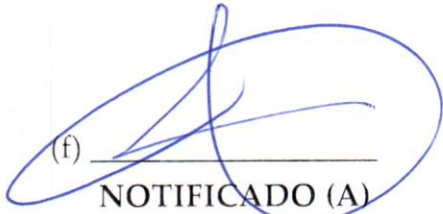




Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las doce horas con cero minutos, del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, en la catorce calle seis guion doce, zona uno, oficina trescientos diez, Edificio Valenzuela, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "PROSPERIDAD CIUDADANA" -PC-, la Resolución número PE-DGRC-130-2023 RJMJ/jeal, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Manuel González; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.

(f) 
NOTIFICADO (A)


Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos

